



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Lunes, 25 de marzo de 1968. — Número 37

Página 317

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 26

Para debido conocimiento de los señores alcaldes de esta provincia de mi mando, se recuerda la obligada observancia del Decreto de 6 de abril de 1943 (artículo 299), en virtud del cual se aprobó el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, precepto en que se señala que los reclutas efectuarán los viajes necesarios para la concentración desde sus casas a la Caja de Recluta que corresponda por cuenta del Estado, haciendo uso de las hojas de movilización de la cartilla militar; todo ello a fin de facilitar el desplazamiento de tales reclutas a la Caja correspondiente, debiendo evitarse los inconvenientes y reparos que algunas líneas de autobuses vienen poniendo al negarse a transportar a los mozos desde sus puntos de residencia a la respectiva Caja sin previo pago del billete correspondiente.

Santander, 16 de marzo de 1968.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Tejera y Dehesa", número 212 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Ormas, del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, segundo), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 26. Sobre el desplazamiento de los reclutas a la Caja de Recluta correspondiente 317

ANUNCIOS OFICIALES

Distrito Forestal de Santander ... 317

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 318

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo 322
Ayuntamiento de Castro Urdiales. 322
Junta Vecinal de Cóbreces 323

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 323

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Mazcuerras, Noja, Campoo de Yuso, Villaseca y Guriezo 324

ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Ruloba y Vega de Pas 324

la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre las prácticas del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representante a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los

documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura) y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 72, de 16 de junio de 1966, debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar mediante ellas la vía administrativa como trámite previo a la judicial-civil.

Santander, 14 de marzo de 1968.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 594

Recibido en esta Jefatura el expediente de deslinde del monte "Dehesa y Cuesta Villantu", número 208 de los del Catálogo de Utilidad Pública de esta provincia, perteneciente al pueblo de Villar, del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en la oficina de este Servicio (Pasaje del Arcillero, número 2, segundo), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las nueve a las catorce horas, por los interesados, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten sobre la práctica del apeo o sobre propiedad de parcelas que hayan sido atribuidas al monte al realizar aquella operación.

Sólo podrán reclamar contra la práctica del apeo los que hayan asistido personalmente o por medio de representantes a dicho acto.

En cuanto a las reclamaciones sobre propiedad se advierte que sólo serán admisibles de haberse presentado los documentos correspondientes en el plazo anterior al apeo (fijado por edicto de esta Jefatura y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 72, de 16 de junio de 1966), debiendo expresarse en dichas reclamaciones el propósito de apurar, mediante

ellas, la vía administrativa, como trámite previo a la judicial-civil.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 14 de marzo de 1968.—
El ingeniero jefe, Carlos Labat. 595

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Guarnicionerías de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de

guarnicionería y derivados por encargo, atalajes de caballería, composuras, aperos de labranza y sus reparaciones, integradas en los sectores económico-fiscales números 4.126 para el período del año 1968 y con la mención S.-53.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra	20	5.750.000	2 %	115.000
Arbitrio provincial	41		0,70 %	40.250
			Total.....	155.250

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en ciento cincuenta y cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal del trabajo.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines

dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 925 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Confeccionistas en serie de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de confección serie mayor, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.621 para el período del año 1968 y con la mención de S.-52.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas :				
Ventas por mayor	16	12.900.000	1,50 %	193.500
Ventas al detalle	16	7.000.000	1,80 %	126.000
		19.900.000		319.500
Arbitrio provincial	233	0,50 y 0,60 %		106.500
Total.....				426.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas veintiséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, personal y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las

cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 mayo 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 968 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente :

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Segunda Transformación de la Madera de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de segunda transformación de la madera, fabricación de muebles no metálicos, carpintería y ebanistería, integradas en los sectores económico-fiscales números 3.122 para el período del año 1968 y con la mención de S.-31.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas :				
Ejecución de obras	20	171.000.000	2 %	3.420.000
F. venta al detall	16	47.000.000	1,80 %	846.000
F. venta menor	16	27.000.000	1,50 %	405.000
		245.000.000		4.671.000
Arbitrio provincial	233	0,70, 0,60 y 0,50 %		1.614.000
Total.....				6.285.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla, y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en seis millones doscientas ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el

procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:
986 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Tejidos y Sacos de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de mayoristas de tejidos y sacos, integradas en los sectores económico-fiscales números 2.544 para el período del año 1968 y con la mención de S.-45.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ventas por mayor	17	105.000.000	0,30 %	315.000
Arbitrio provincial	233		0,10 %	105.000
			Total.....	420.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en cuatrocientas veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, número de empleados y base de población.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable

a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1968.—P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 11 de marzo de 1968.—El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 980 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso

de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Rematantes, Aserradores y Almacenistas de Maderas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de adquisición, venta y primera transformación y elaboración de la madera, integradas en los sectores económico-fiscales número 3.121 para el período del año 1968 y con la mención S.-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Adquisición productos naturales	3,8	40.000.000	1,50 %	600.000
Fabricación y venta por mayor	16	80.000.000	1,50 %	1.200.000
Venta por mayor	17	125.000.000	0,30 %	375.000
		245.000.000		2.175.000
Arbitrio provincial	233	0,50, 0,50 y 0,10 %		725.000
			Total.....	2.900.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla, y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en dos millones novecientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Metros cúbicos de madera talada, energía eléctrica y obreros en la sierra, situación de los almacenes, personal y metros cúbicos de madera importada.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos, ni de las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las re-

clamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 11 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).
Derechos de inserción e impuestos: 1.060 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE LAREDO

EDICTO

Don José Luis Gil Sáez, juez de Primera Instancia de la villa de Laredo (Santander) y su partido,

Por el presente, hace saber: Que por este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 85 de 1967, de cuantía 250.546,80 pesetas, promovido ante este Juzgado por don Francisco Echevarría Olavarrieta y su esposa, María del Pilar Terreros Diarce, representados por el procurador don Eloy Ruiz Teijeiro, contra don Ramón Espina Valls, declarado en rebeldía en dichos autos, que actualmente se encuentran en ejecución de sentencia y en los que, con esta fecha, se ha dictado providencia acordando sacar a pública subasta, por primera vez, el bien embargado al ejecutado señor Espina Valls y que es el siguiente: “Furgoneta Land Robert, matrícula S.-39.430”, cuyo vehículo ha sido tasado pericialmente en la suma de ciento cincuenta mil pesetas (informe emitido por el perito sin haber visto el referido vehículo, ya que el mismo, aunque ha sido nombrado nuevo depositario don José Cortezón, mayor de edad, casado y vecino de Laredo, taller mecánico, se supone que dicho vehículo se encuentra en poder del ejecutado, don Ramón Espina Valls, que tiene su domicilio en el barrio de San Lorenzo, de esta vi-

lla de Laredo y que es mayor de edad, casado, industrial, el cual actualmente se encuentra en ignorado paradero).

Se hace saber a las personas que asistan a dicha subasta lo siguiente:

Que la misma tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco de abril próximo y hora de las doce.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores asistentes al acto consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dicho bien embargado que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Laredo a doce de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.— El juez de Primera Instancia, José Luis Gil Sáez.—El secretario accidental (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 413 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela de Brazomar

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela de Brazomar.

Presupuesto: 88.874,63 pesetas.

Fianza provisional: Dos por ciento, 1.777,49 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento, 3.554,98 pesetas.

Expediente: Está de manifiesto para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de ejecución de las obras: Dos meses.

Garantía: Un año, a contar de la terminación de las obras.

Gastos: Los de anuncio, formalización de contrato, etc., que serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Redactadas según modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de ocho a las catorce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel

en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, ante la mesa constituida.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia número....., de fecha....., que publica anuncio para....., desea participar en la subasta aceptando con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, efectuando los trabajos por un presupuesto de..... pesetas (en letra).

Firma del proponente.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela y vivienda de Baltezana

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela y vivienda de Baltezana.

Presupuesto: 229.743,14 pesetas.

Fianza provisional: Dos por ciento, 4.594,86 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento, 9.189,72 pesetas.

Expediente: Está de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Garantías: Un año, a contar de la terminación de las obras.

Gastos: Los de anuncio, formalización de contrato, etc., que serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Redactadas según modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho a las catorce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación en la Casa Consistorial, ante la mesa constituida.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., que publica anuncio para....., desea participar en la subasta aceptando con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, efectuando los trabajos por un presupuesto de..... pesetas (en letra).

Firma del proponente.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales por la que se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela y vivienda de Allendelagua

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se anuncia subasta para contratar las obras de reparación de la escuela y vivienda de Allendelagua.

Presupuesto: 333.711 pesetas.

Fianza provisional: Dos por ciento, 6.674,22 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento, 13.348,44 pesetas.

Expediente: Está de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de ejecución de las obras: Tres meses.

Garantía: Un año, a contar de la terminación de las obras.

Gastos: Los de anuncio, formalización de contrato, etc., que serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Redactadas según modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho a las catorce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación en la Casa Consistorial, ante la mesa constituida.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., que publica anuncio para....., desea

participar en la subasta aceptando con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, efectuando los trabajos por un presupuesto de..... pesetas (en letra).

Firma del proponente.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 333 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Resolución del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Castro Urdiales por la que se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación de la acera de la Avenida del Generalísimo Franco

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno se anuncia subasta para contratar las obras de pavimentación de la acera de la Avenida del Generalísimo Franco.

Presupuesto: 235.320,47 pesetas.

Fianza provisional: Dos por ciento, 4.706,40 pesetas.

Fianza definitiva: Cuatro por ciento, 9.412,80 pesetas.

Expediente: Está de manifiesto, para su examen, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Plazo de ejecución de las obras: Cuarenta días.

Garantía: Seis meses, a contar de la terminación de las obras.

Gastos: Los de anuncio, formalización de contrato, etc., que serán de cuenta del adjudicatario.

Proposiciones: Redactadas según modelo inserto al final, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, de ocho a las catorce horas, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, ante la mesa constituida.

Modelo de proposición

Don....., que vive en....., con domicilio en....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., que publica anuncio para....., desea participar en la subasta aceptando con estricta sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, efectuando los trabajos por

un presupuesto de..... pesetas (en letra).

Firma del proponente.

Castro Urdiales, 18 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 345 pesetas.

JUNTA VECINAL DE COBRECES

ANUNCIO DE SUBASTA

En el pueblo de Cóbreces, el día 17 de abril de 1968, y a las doce horas, se verificará la subasta de un lote de 111 robles, del monte Gancedo, propiedad de este pueblo, y en el sitio de "Rusantiago", que se aforan en 85 metros cúbicos de madera y 85 estéreos, bajo el tipo de tasación de 100.000 pesetas.

La subasta se verificará por medio de pliego cerrado, el cual ha de entregarse veinticuatro horas antes de la subasta en casa del presidente, debiendo acompañarse por los licitadores a los respectivos pliegos el depósito del cinco por ciento de la tasación, y el licitador a quien fuese adjudicada la subasta deberá ampliar la fianza con otro cinco por ciento más.

Estas pesetas quedarán en poder de la Junta hasta que el adjudicatario presente a la Junta los recibos de haber pagado por reconocimiento del monte al Distrito Forestal y organismos estatales, según previene la O. M. del 23 de diciembre de 1954, el canon correspondiente.

Cóbreces, 16 de marzo de 1968.—El presidente (ilegible). 615

Derechos de inserción e impuestos: 192 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Sala de lo Contencioso-Administrativo
EDICTO

Por el presente anuncio, se hace saber que en esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 40/968, interpuesto por la S. A. Electra de Viesgo, domiciliada en Bilbao, representada por doña María de la Concepción Alvarez Omaña, contra la resolución dictada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia de Santander, de fecha 30 de diciembre de 1967, aprobando la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana para la exacción de la tasa por aprovechamientos

especiales sobre postes, palomillas, etc., que se establezcan sobre la vía pública.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de marzo de 1968.—El secretario, José Martínez Morete.—Visto bueno, el presidente (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 216 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se somete a información pública, por término de diez días, la solicitud de licencia para instalar una granja avícola y otras dependencias para ganado vacuno en el lugar conocido por el "Cintul", del pueblo de Mazcuerras, presentada por don Arturo Argüello en representación de la empresa P. I. C. S. A.

Mazcuerras, 15 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 606

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Establecimiento de un campamento de turismo en el Prado de Cueva

Habiéndose aprobado por la Corporación el pliego de condiciones para otorgar mediante subasta la concesión de establecimiento y explotación de dicho campamento, se hace saber que dicho pliego estará expuesto al público en la Secretaría durante ocho días, a efectos de presentar reclamaciones.

Noja, 14 de marzo de 1968.—El alcalde, Gonzalo Lastra Gándara. 602

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

Durante el plazo reglamentario, a efectos de examen y reclamaciones, se hallan expuestos al público en Secretaría los siguientes documentos:

Rectificación del padrón de habitantes, referido al 31 de diciembre de 1967.

Padrón de vehículos de tracción mecánica sujetos al impuesto sobre circulación.

Padrón del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre.

Campoo de Yuso, 14 de marzo de 1968.—El alcalde, Joaquín González. 600

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1967:

1.^a Cuenta general del presupuesto ordinario.

2.^a Cuenta de administración del patrimonio.

3.^a Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes y dictámenes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Villaescusa, 15 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 599

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1967, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Guriezo, 11 de marzo de 1968.—El alcalde (ilegible). 593

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RUILOBA

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día 6 de abril, a las veinte horas en primera convocatoria y a las veinte horas treinta minutos en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.^o Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.^o Rendición de cuentas del año 1967.

3.^o Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1967.

4.^o Aprobación del presupuesto para 1968.

5.^o Plan de actividades para 1968.

6.^o Ruegos y preguntas.
En Ruiloba a 9 de marzo de 1968.—El jefe de la Hermandad, José Ortiz Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VEGA DE PAS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 9 de abril, en el lugar de costumbre, a las doce horas en primera convocatoria y a las catorce en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.^o Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.

2.^o Rendición de cuentas del año 1967.

3.^o Lectura y aprobación de la memoria de actividades.

4.^o Aprobación del presupuesto para 1968.

5.^o Plan de actividades para 1968.

6.^o Ruegos y preguntas.
Vega de Pas, 9 de marzo de 1968.—El jefe de la Hermandad, Ramón Cobo.

Derechos de inserción e impuestos: 161 pesetas.

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968